

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2019 01174 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por el apoderado judicial del ejecutante y el ejecutado, que se encuentra adosado a folio 24 del cuaderno principal, que por demás contiene diligencia de presentación personal; y como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "transigir y recibir" (ver fls. 1 c.1), el Juzgado, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el acuerdo transaccional cumple con los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por ROCIO GAVIRIA GALINDO contra JOSÉ ALBEIRO MACA, por **Transacción** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandatario judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el

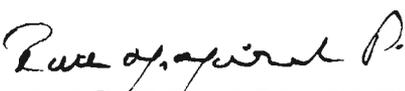
Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4°. SIN condena en costas.

5° Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la documental vista a folio 22 y 23 del cuaderno 2 y de la constancia de notificación personal del ejecutado vista a folio 23 de esta encuadernación.

6°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>32</u> fijado hoy <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría